



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 27 de 2021

05001 41 05 008 2021 00321 00

Recibido el presente proceso promovido por **ANDREÍNA MERCERDES MARTÍNEZ DÍAZ** en contra del **COLEGIO TERESIANO DE ENVIGADO**; luego de haberse estudiado la demanda, teniendo en cuenta el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, el cual expresamente consagra:

ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Avizora el despacho que la demanda es dirigida en contra de una entidad de carácter privado cuyo domicilio, según el certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario, es en el municipio de Envigado (Antioquia), aunado a que de las pruebas documentales allegadas se advierte que la prestación del servicio de la demandante se dio dentro de las instalaciones del plantel educativo. Así las cosas y de conformidad con la norma previamente citada no puede esta agencia judicial conocer del presente asunto al carecer de competencia territorial.

Por lo anterior, en la medida que este despacho no tiene competencia para conocer del asunto, se remitirá el expediente al Juzgado Laboral de Envigado - Antioquia, para lo de su competencia.

EI JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

1. Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por **ANDREÍNA MERCERDES MARTÍNEZ DÍAZ** en contra del **COLEGIO TERESIANO DE ENVIGADO**

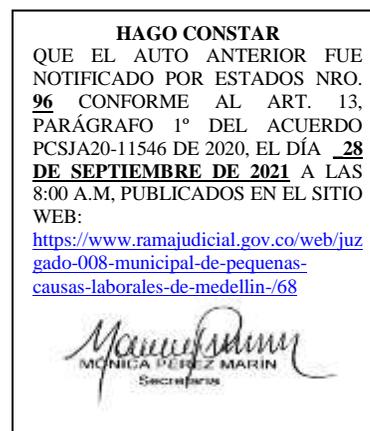
2. Se ordena remitir el expediente al Juzgado Laboral de Envigado-Antioquia para lo de su competencia. Procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.
3. La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f70398424b6520ff463681e99cb1f5b573698f4dcee37fd10e76f492d55d27

Documento generado en 27/09/2021 11:57:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>